INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, mediante estado de fecha 16 de junio de 2022, se notificó el Auto de Inadmisión de la demanda. Vencido el término de ley para subsanar, no se hizo tal corrección. A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, Atlántico. 20 de septiembre de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 20 de septiembre del año 2022
Radicado: 08001310500820220015000.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: NICOLAS FRANCISCO BALLESTERO MIRANDA.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, así como revisado el expediente, se constata que la demanda fue inadmitida por no reunir los requisitos de ley. Frente a esto, el apoderado de la parte demandante hizo caso omiso a las observaciones del despacho. En consecuencia, al no haber sido subsanadas las falencias indicadas en Auto del 16 de junio de 2022, es del caso rechazar la demanda y ordenar el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida mediante apoderado judicial por NICOLAS FRANCISCO BALLESTERO MIRANDA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ.

Sulbaran